

IDEARIO EDUCATIVO, DERECHOS HUMANOS Y FORMACIÓN DEL CARÁCTER DE LOS FUTUROS PROFESORES

Juan García-Gutiérrez

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Resumen. En este trabajo reflexionaremos sobre dos argumentos. Por qué pensamos que el ideario educativo de los centros docentes constituye un elemento fundamental e indispensable en la formación del carácter (y que, por tanto, necesita ser recuperado y revalorizado a tal fin). En segundo lugar, por qué los derechos humanos no deben permanecer ajenos a la formación del carácter de los futuros docentes; esto es, de qué forma los derechos humanos colaboran en la formación del carácter de los futuros maestros.

Palabras clave: formación del carácter, ideario educativo, educación y formación en derechos humanos

En este trabajo reflexionaremos sobre dos argumentos. Por qué pensamos que el ideario educativo es un elemento fundamental e indispensable en la formación del carácter (y que necesita ser recuperado y revalorizado a tal fin). Hasta qué punto la formación del carácter depende en exclusiva del docente: “el carácter del maestro tiene un valor incalculable”, se afirma. Sin embargo, ¿no es tan importante, al menos, el “carácter” de las propias instituciones docentes, como el de los profesores?; ¿no es también necesario cuidarlo y promoverlo?; ¿hasta qué punto es posible una formación del carácter sin vinculación alguna con un ideario educativo?.

En segundo lugar, por qué los derechos humanos no deben permanecer ajenos a la formación del carácter de los futuros docentes. Esto es, de qué forma pueden colaborar en la formación del carácter de los futuros maestros, “que se supone deben vivir y hacer vivir la democracia” (Esteban, Bernal, Gil, Prieto, 2016, 4); y “saber ser y saber convivir de una manera democrática” (ob cit, 18). Cuando la educación la situamos en un contexto político, como es el contexto democrático, no podemos obviar el potencial formativo de los derechos humanos, máxime cuando se comprueba lo difícil que es “hacer lo correcto, del modo correcto y por las razones correctas” (ob cit, 5). Entonces, ¿pueden los derechos humanos ser, realmente, una referencia adecuada para la formación del carácter de los futuros profesores?

No es casual que una película, con tanta densidad educativa por metraje, como “El club de los poetas muertos” inicie con la afirmación de los valores que presiden la institución educativa donde se desarrollará el film; valores que comprometen y a los que todos se subordinan. Como es sabido, la película comienza con una procesión inaugural del curso. Va presidida por la música de una gaita; la luz de una vela, que representa el conocimiento; y una serie de estandartes que portan los valores de la institución. En su discurso, el director pregunta a los estudiantes: “Señores, ¿cuáles son los cuatro pilares?”. Los alumnos, en pie, responden al unísono: “tradicción, honor, disciplina, grandeza”. Esos valores conforman el ideario educativo de la Académica Welton y, a la vez, constituyen los pilares de la formación del carácter de sus alumnos.

La elección de este ejemplo no ha sido casual. El ideario no tiene, ni ha tenido, “buena fama” en el mundo educativo (basta recordar los diversos episodios conflictivos que tuvo en los albores de la política educativa democrática). Parece que nos remite a una educación vieja, pesada, anacrónica, doctrinaria. Precisamente, el tipo de educación que critica la película. Y, sin embargo, más bien se trata de todo lo contrario. El ideario educativo nos revela y ordena aquellos elementos que son fundamentales en un determinado proceso educativo. El ideario singulariza y eleva la acción educativa personal y colectiva. Nos habla de la importancia de la comunidad para educar; de la necesidad de coherencia para transmitir valores, y de la supremacía de esos valores, etc.

En el Diccionario Etimológico de Joan Corominas leemos que el término ideario no aparece en castellano hasta el siglo XVII, mientras el término “ideología” comienza a ser usado en el S. XVIII. Ideario proviene del griego *idea*; en el sentido de “imagen ideal de un objeto” (del verbo *eido*, “ver” y el sustantivo *eidos*, que literalmente significa “lo que se ve” o “lo que es visto”). Aristóteles lo usa con el valor de “modelo” (o figura). Esta perspectiva etimológica nos acerca a tres razones por las que consideramos fundamenta el ideario en la formación del carácter (ya sea de los futuros profesores, o de sus alumnos).

En primer lugar, pedagógicamente se hace tan necesario contar con un modelo de referencia, como que tal modelo sea visible. En efecto, la acción educativa de un profesor es importante y con este trabajo no pretendemos menoscabar su valía en la formación del carácter (basta recordar la experiencia educativa de Pennac relatada en *Mal de escuela “sólo uno me salvó”*). Ahora bien, la acción educativa solitaria y aislada puede tener menos incidencia en la formación del carácter que la acción educativa de toda la comunidad. Y para lograrlo hay que contar con una referencia, con un modelo asumido y compartido por todos. Si como se ha encargado de repetirnos reiteradamente J. A. Marina, “para educar hace falta toda la tribu” en el ideario encontramos expresados todos esos elementos. La educación es un asunto esencialmente comunitario y, en cuanto tal, político (y donde decir político, quizá sea lo mismo que decir democrático).

No es casual que el ideario se conozca también como “carácter propio”¹. En efecto, también las instituciones conforman un peculiar *ethos* (Hogan, 1983; McLaughlin,

1. La noción de “carácter propio” (*caractère propre*, en la Ley Debré), introducida a través del Voto Particular del Magistrado Tomás y Valiente (STC 5/1981, de 13 de febrero), así como su posterior afirmación en el texto de la LODE (1985) trajo como consecuencia un desplazamiento en el uso pedagógico del término ideario educativo en beneficio del término “carácter propio”.

2005; Ibáñez-Martín, 2009 y 2015), un *carácter* que las distingue. García Hoz (1982) utiliza el calificativo pedagógico (“ideario pedagógico”) y lo describe como,

“el sistema de ideas, la concreción pedagógica subyacente que orienta y motiva toda la actividad, [...] es el reflejo de una concepción educativa. El ideario pedagógico tiene que empezar por expresar el concepto de educación y el concepto de comunidad educativa, es decir, qué es la educación y quienes van a participar en la educación [...]. El ideario pedagógico implica la definición del tipo de educación que se estimulará en el centro, las finalidades, las técnicas que se utilizarán y las personas que habrán de constituirlo (38 y ss.)”.

El Tribunal Constitucional, a través de las Sentencias en las que se ha pronunciado jurídicamente sobre la cuestión (Sentencias 5/1981 y 77/1985), indica que el Ideario educativo o carácter propio gravitará principalmente en lo que se refiere a los aspectos “propiamente educativos o formativos de la enseñanza”, siendo su incidencia menor en lo que toca a la simple transmisión de conocimiento, terreno en el que las propias exigencias de la enseñanza dejan un estrecho margen a las diferencias entre idearios (STC 5/1981, Fj. 10).

No cabe duda de que el ideario educativo constituye un hecho anterior a su reconocimiento jurídico. Sin embargo, paradójicamente, ha sido en éste ámbito donde más y mejor se ha podido sistematizar como recurso pedagógico. Así, el ideario constituye el reconocimiento jurídico de una determinada especificidad pedagógica; es más, constituye el reconocimiento de que no existe una única manera de educar(se), sino particulares formas de hacerlo, todas igualmente válidas. El ideario muestra la valía pedagógica de la intencionalidad educativa colectiva, y muestra el compromiso que la institución asume en la formación del carácter de sus estudiantes.

El ideario educativo, en tanto que expresión pedagógica de diversas identidades colectivas, cumple con la función de individualizar pedagógicamente tales identidades desde la perspectiva de la transmisión. La elaboración del ideario es un momento crítico por cuanto la comunidad examina su propia identidad y (re)elabora sus rasgos y elementos que dan cohesión y unidad al grupo. En función de tales elementos: religión, lengua, tradiciones, patrimonio cultural, etc. y el grado de pertenencia que tales comunidades son capaces de generar en los miembros del grupo pueden encontrarse una amplia diversidad de instituciones docentes vinculadas a uno o más elementos identitarios. En suma, el ideario posibilita que una institución docente, aun proyectado al futuro, no pierda su vinculación con la tradición que lo originó y donde se reflejan aquellos aspectos que por su valía deben perdurar en el tiempo (García-Gutiérrez, 2009).

Si como hemos tratado de justificar hasta ahora, la formación del carácter debería formar parte de un proyecto pedagógico más amplio, como es el ideario educativo, también sus contenidos debe apuntar a la inclusión de los derechos humanos en tanto que elementos garantes de una vida personal y social plena y justa. ¿Qué nos enseñan los derechos humanos desde el punto de vista de la formación del carácter a los futuros docentes?.

La primera razón es que los propios docentes deberán enseñar a sus estudiantes las razones de la dignidad humana y las responsabilidades que de esa común pertenencia a la humanidad se derivan. Pero no sólo. Enseñar las razones no es suficiente si éstas no constituyen un recurso que movilice todas las capacidades de la persona a la acción. La educación y la formación en derechos humanos no es tanto la transmisión de un catálogo de derechos como la introducción en una tradición de pensamiento que se cuestiona y se responsabiliza de la común pertenencia a la familia humana. Apelar a los derechos humanos para formar el carácter implica reconocer que la singularidad de ese carácter personal de individuos e instituciones, pero que también se encuentra entrelazada por elementos comunes y compartidos que permiten el acto de reconocimiento y que podamos tener y construir algo-en-común.

Una formación del carácter desde los derechos humanos transmite una convicción fundamental: la unidad de la familia humana y la responsabilidad que tal vinculación comporta. Como indica Gil Cantero, podríamos entenderla como una teoría educativa, que se sostiene en tres artículos de la Declaración Universal: el artículo primero que afirma el deber de fraternidad; el artículo veintiséis que reconoce el derecho a la educación; y, por último, el artículo veintinueve, donde se nos recuerda que “toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libremente su personalidad”. Una educación del carácter desde el enfoque de los derechos humanos constituye una continua apelación personal por el bien de los otros.

Por otra parte, y reconociendo la densidad y diversidad de convicciones educativas, los derechos humanos constituyen un contenido compartido que puede actuar de límite normativo a la hora de elaborar juicios y tomar decisiones pedagógicas. En efecto, “no puede aprenderse a establecer juicios educativos desde la ausencia de contenidos” (Esteban, Bernal, Gil, Prieto, *ob cit*, 11), pero no se trata sólo de contenidos disciplinares, también es importante conocer el contenido de los derechos afirmados en la Declaración Universal. De ahí que los códigos deontológicos, el desarrollo de la competencia ética o el compromiso cívico no puedan sino vincularse con la teoría pedagógica de los derechos humanos.

Por último, nos parece oportuno introducir otro elemento para la reflexión: ¿hasta qué punto los problemas psicológicos que afectan a las profesiones educativas (el síndrome del quemado, el malestar docente, etc.) no están influidos por una desatención a la formación del carácter necesario para afrontar las exigencias que tales profesiones demandan?. Y en relación con esto: ¿pagamos realmente lo que vale un profesor que está dispuesto a sacrificarse por sus alumnos?; ¿cuánto cuesta ese sacrificio?; ¿es medible económicamente? En efecto, son elementos tan intangibles como fundamentales para una educación de calidad (intangibles pedagógicos).

En conclusión, la formación del carácter de los futuros docentes es un tema a la altura de nuestro tiempo, por cuanto supone reconocer y atender al verdadero valor de la educación, liberándola de los servilismos económicos que la esclavizan.

Referencias

- ESTEBAN, F.; BERNAL, A. GIL, F. PRIETO, M. (2016). Democracia y formación del carácter de los futuros maestros: razones, posibilidades y obstáculos. Disponible: http://mon.uvic.cat/site-2016/files/2016/02/PONENCIA-3_SITE2016.pdf
- GARCÍA HOZ, V. (1982). *El proyecto educativo*. Buenos Aires, Docencia.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ, J. (2009), La dimensión cultural del derecho a la educación y su expresión a través del ideario de los centros docentes. *Revista Española de Pedagogía*, 244, 529-544.
- HOGAN, P. (1983). An overview of the educational ethos. *The crane bag*, 7:2, 41-50.
- IBÁÑEZ-MARTÍN, J. A. (2009). Elementos básicos de un ethos escolar orientado a la excel·lència. En Autor (Coord.). *Educación, conocimiento y justicia*. Madrid, Dykinson, 307-320.
- IBÁÑEZ-MARTÍN, J. A. (2015). La acción educativa como compromiso ético. *Participación educativa*, junio, 19-27.
- MCLAUGHLIN, T. (2005). The educative importance of ethos. *British Journal of Educational Studies*, 53:3, 306-325.